

## CAPÍTULO OCTAVO

### ALTERNATIVA, ¿LA PRISIÓN?

#### 1. La pretendida corrección

La manera en que la sociedad encara el fenómeno delincencial y la manera en que trata al hombre que ha delinquido, trasluce con gran nitidez su grado de madurez civilizatoria. El proceso penal, -el Derecho Penal mismo- es signo de civilidad, según la sentencia de Carnelutti. La pena, retributiva en su base, con un agregado altruista es una construcción posterior a su nacimiento; en consecuencia, pertenece a un momento de expansión civilizatoria. La reforma del Derecho Penal tuvo como propósito humanizar el sistema de penas, modificar los fines de las penas. Mejor, incorporarles fines a la pena. Precisamente, que la pena deje de ser una construcción meramente vengativa y retributiva y tenga un agregado altruista, como puede ser la corrección del que ha delinquido, es una prueba de lo afirmado antes.

La concepción de la enmienda del delincuente tiene, a lo largo de la historia, un ejército de propugnadores, partiendo de Platón: *el castigo que inflige la ley no tiende nunca al mal, sino que produce uno de estos dos efectos: o bien el de mejorar al que lo padece, o bien hacerlo menos miserable*<sup>1</sup>. Séneca creía que había que agotar el ejercicio de modelación del hombre con palabras blandas y persuasivas, con amonestaciones y reprensiones; reservando la pena de muerte sólo *para los delincuentes del grado último, de tal forma que nadie muriera, sino aquel cuya muerte era para él mismo un beneficio*<sup>2</sup>. Por su parte, el jurisconsulto Paulo sostuvo que la pena se constituía para enmienda de los hombres. Fichte exigía que el fin de la pena fuera el mejoramiento del reo, porque el Derecho Penal no habría de asentarse en la violación de la ley y en la retribución del mal como consecuencia directa; descargando al Estado de la condición de mero vigilante, para cargarlo, penalmente considerado, como una institución docente-coercitiva, con la atribución de dotar de educación y cultura a los hombres.

La escuela correccionalista del penalista Reid se propuso hegemonizar la concepción de la enmienda del delincuente. Con su teoría de la enmienda o corrección del condenado, -inspirada en el pensamiento filosófico de Krause-, sostenía que el Estado, al que negaba ~~legitimidad para matar,~~ no cumplía sus deberes cercenando la vida del delincuente, sino

<sup>1</sup> *La República*, p-1432.

conservándola, no cortándole la cabeza, sino levantándosela, enderezando su sentido moral, corrigiendo su educación individual que fue insuficiente o poco apropiada. La concepción de la enmienda del comisor pretendía la reincorporación a la sociedad de un ciudadano útil. Colocar al delincuente en la prisión con el propósito de que no delinquiera y mediante la aplicación de técnicas y prácticas penitenciarias devolverlo enmendado a la sociedad.

La escuela penal correccionalista sostenía que la pena había de moverse siempre en el ámbito de la vida, intentando la posibilidad de modificar benéficamente al hombre. Entonces, si la corrección del culpable es la única finalidad de la pena, el castigo de muerte que suprime al individuo haciendo imposible su enmienda o corrección, no se justifica. Debe ser abolida, en consecuencia, la pena de muerte. Así razonaban. Cuando Martí escribe, ya la concepción de la enmienda y la corrección está muy difundida, y se le acepta de buen grado. Por ejemplo, en el Código Penal español de 1848, el mejor referente legislativo penal español antes del pronunciamiento martiano, sin que se declare como propósito de la ley la enmienda del condenado, esta se infiere, por hallarse implícita, en algunas penalidades.

Martí está influido por esta concepción correccionalista, entre otras cosas, por la notable influencia que en él ejerció tempranamente el krausismo en su versión española, -aunque no necesariamente por la influencia específica de la escuela penal que en esta corriente filosófica halló su norte magnético-. La temprana, firme y constante impugnación de cualquier pretensión de suprimir legalmente al ser humano, sin trabajar en su beneficio actuando correctoramente sobre su conducta y personalidad, colocan a Martí en las coordenadas del correccionalismo, aunque él no llegue a integrarse a los postulados de esta escuela penal. En las construcciones martianas sobre el particular hay aceptación de los postulados básicos del correccionalismo, pero se aprecia distancia, no compromiso con las formas de materialización propuestos por los correccionalistas de su época.

Martí, incorporando un hondo espiritualismo moral, piensa -a semejanza de los krausistas- que el delincuente es víctima de su propia perversidad espiritual y que lo que merece corrección es el espíritu, no la materia: *Pero si al matar el cuerpo, habéis dejado libre el espíritu inmortal, sin haberlo corregido, sin haberle hecho más que enconarlo y enfurecerlo durante algún tiempo ¿qué consecuencia moral, qué utilidad trae vuestra pena<sup>3</sup>?*

En 1871, en su cuaderno de apuntes, esta idea de la corrección abunda, es invocada una y otra vez, como modo de impugnar a la pena de muerte. Como es la siguiente cita,

---

<sup>2</sup> Lucio Anneo Séneca, p-51.

especulando sobre el posible razonamiento de los que defendían la pena de muerte -al estilo de Alphonse Karr- por temor a que la prisión, modelo de pena alternativa a la muerte, no ofreciera suficientes garantías de seguridad colectiva o social: La vida sin goces te corregiría; pero yo temo que tu goces si no te quito la vida; te la quito, pues, porque no quiero que tengas la menor probabilidad de gozar<sup>4</sup>.

En su época, con el progresivo abandono de la vieja concepción retributiva de las leyes penales que hemos descrito en más de una oportunidad, se abrió espacio preponderante la concepción de política criminal de corregir o readaptar al delincuente, lo que fue posible por la aparición de esa penalidad llamada cárcel o prisión, que de forma universal se extendió como una hiedra por Europa y América. A la prisión, por medio del trabajo y el tratamiento, se le asignó el propósito finalista de lograr readaptar a los delincuentes. Pero en 1871 Martí rechaza de plano que la prisión pueda cumplir ese rol enmendador y correccional: *Ha habido para el criminal rudas penas, penas muy violentas.- Ha durado su martirio años, decenas enteras de años,- su martirio corporal por una culpa del espíritu. -Y tras él, inmediatamente tras él, nuevo crimen lleva de nuevo al presidio al viejo criminal.- No corrige, pues, las culpas espirituales esta inconcebible pena que tritura el cuerpo*<sup>5</sup>.-

Martí impugnará igualmente a la prisión, por insuficiente e incapaz para lograr prevenir el delito y corregir a los comisores. En lugar de depositar su confianza y esperanza anticriminológica en la prisión, lo deposita en la razón. Este es su razonamiento en 1871: dejad, (...) que la razón pruebe a corregir los crímenes sin atacarlo<sup>6</sup>. La razón invocada por Martí es anterior al crimen; la prisión, posterior; la razón es una labor pedagógica -óptimo sentido de responsabilidad del buen gobierno-, que actúa antes, para que el delito no se produzca y la pena no intervenga; la prisión es posterior al crimen, y, por lo tanto, es un ataque al individuo. Dicho de otro modo, la dirección correcta, la actuación exigida por Martí es atacar el crimen antes de que se produzca; corregir al individuo antes de que delinca. Este planteamiento nos retrotrae a lo que ya introdujimos cuando hicimos la valoración del *ius puniendi*. Y tampoco se agota con estas valoraciones, pues en este mismo capítulo volveremos sobre la prisión y la alternativa de justicia propuesta por Martí.

---

<sup>3</sup> O.C., t-21, p-23.

<sup>4</sup> O.C., t-21, p-24.

<sup>5</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>6</sup> O.C., t-21, p-22.

La gran diferencia de Martí con la escuela correccionalista viene a ser esto: el énfasis que se pone, las medidas que se adoptan, las políticas que se trazan, el momento que se escoge para actuar sobre los individuos, contra el crimen; y, especialmente, el alcance y naturaleza de la labor a realizar con los individuos comisores. Por supuesto, cuando el delito está cometido, es preciso actuar, porque el crimen no puede quedar impune. En consecuencia, un punto de coincidencia entre Martí y la escuela correccionalista es la aceptación de que cuando el crimen está cometido, es preciso actuar benéficamente sobre el individuo, lo que puede suponer la aceptación, sólo en principio, de la corrección como fin de la pena cuando a ella se ha llegado inevitablemente.

Ahora, al fin corrector defendido por Reid y compañía y por los propios krausistas -que Martí imputa de lejos-, podía objetársele que *ligar la pena al tenue hilo de una corrección siempre problemática, a menudo imposible, del reo, sería frustrar la función punitiva del Estado. La enmienda puede ser, pues, un efecto deseable, pero no un fin esencial de la pena*<sup>7</sup>. Esto, por supuesto, plantea un problema: si la enmienda es un proceso interno del hombre, psicológico, ¿cómo se determina que un delincuente ha quedado enmendado en su conducta criminal? ¿Por su confesión, compulsada o espontánea? No, evidentemente, porque se presta la confesión para la falsedad y la simulación. ¿A través del comportamiento, público o privado? Puede ser mejor criterio, pero aún la simulación tendría un campo muy abierto para su expresión.

Aceptando, como en el siglo XIX se aceptaba, que la corrección fuera un fin en si mismo, ¿cómo hacer coherente la pena de muerte con este fin que de forma general, para todo el sistema de penas, proponen las leyes? En opinión de Martí: *de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria*<sup>8</sup>? Si se mata, ¿cómo conseguir que el individuo se corrija, se redima?

El magisterio reformador que la pena debe ejercitar sobre el comisor del delito, con la pena de muerte, simplemente, no tiene la menor posibilidad de expresarse. La pena de muerte impide, de forma absoluta y definitiva, recuperar socialmente a quien ha sido ejecutado; suprime la posibilidad de corrección, rehabilitación o reinserción del individuo condenado, porque lo extingue, simplemente. No permite, por medio del trabajo, reparar el daño

---

<sup>7</sup> Maggiore, Giuseppe, *Derecho Penal, Parte General*, p-255 y 256.

<sup>8</sup> *O.C.*, t-21, p-25.

ocasionado, y no permite que por medio del trabajo y la educación, carencias que casi siempre acompañan al crimen, que los reos condenados a morir puedan corregirse.

No se puede corregir (ni resocializar) coactando con la pena de muerte, porque si se aplica, se sustrae al individuo a la sociedad, y si no se aplica, se limita y enflaquece la capacidad disuasiva de la ley por vía de su no cumplimiento. Pretender que la pena de muerte corrija demanda creer, en una segunda vida, en un más allá que la ciencia denuncia como inexistente.

En fin, las penas, que la ley y la doctrina reputan de plurifinales, tienen en la pena de muerte su negación. La pena de muerte es incongruente como pena, porque actúa como su *enemiga*<sup>9</sup>, al no permitir concretar o realizar los fines que todas las legislaciones les adjudican a las penas. Al aplicarse la muerte, no hay posibilidad de enmendar al condenado, posibilidad que se acepta siempre que no hayan pruebas inequívocas de la existencia de un estado total de incorregibilidad, por demás, virtualmente imposible de probar.

La conclusión es que si la pena de muerte extingue definitivamente al hombre, extinguiendo con él cualquier posibilidad de enmienda o corrección, (reeducación, resocialización, etc.), debiera ser desterrada del sistema de sanciones, por incumplir la exigencia primaria del propósito salvador-readaptatorio. Ni más ni menos lo que planteaba Martí en 1871: *Y alegáis para apoyarla su conveniencia social, aunque comprendéis su iniquidad natural. Pero si veis no corrige, si sentís que es cruel, ¿por qué la sostenéis aún*<sup>10</sup>?

2.- La no necesidad de la pena de muerte.

Muchos, en época de Martí, sostenían que las penas justas eran aquellas que eran necesarias. Algunos argumentaron que la pena de muerte era necesaria para la conservación social, y la defendieron. Otros, enemigos de la pena de muerte, justificaron su carácter no necesario.

En efecto, uno de los argumentos abolicionistas es que la muerte legal no es fatalmente necesaria: *se dice, que su muerte es absolutamente indispensable. Llega un propio y anuncia el indulto del soberano... Su muerte no es ya indispensable. Una firma arrancada por los atractivos de una favorita, ó por las adulaciones de un cortesano, ha cortado el hilo fatal, ha destrozado el férreo cetro de la necesidad, al cual estaba sujeto hasta el último Júpiter*<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Piró, J. M., *El grado cero de la justicia*, p-68-71.

<sup>10</sup> O.C., t-21, p-24.

<sup>11</sup> Ellero, Pietro, *Sobre la pena de muerte*, p-134.

De este supuesto determinismo o fatalismo del que parece pender la ejecución de muerte, ofrece prueba y testimonio el propio Martí en el mismo cuaderno de apuntes, en 1871, aunque con un propósito filosófico, un sentido y un contenido distinto: *Nada ha de ser. Nada está predestinado a ser. Todo en el mundo, menos él mismo, es el efecto del azar. Un detalle en el órgano es a veces una revolución en el sistema. La vida de un infeliz condenado depende de mi viaje a su Audiencia –Voy al ferrocarril.- Hace un minuto que ha marchado. – El hombre muere. Todos saben el suceso y dicen. - ¡Desventurado! –¡Era su suerte! ¡Había de ser! - No. Las causas reales destruyen las hipótesis. La suerte, el destino, el escrito, la desventura, fueren un minuto más en el reloj. Un minuto antes, y el hombre se habría salvado. Un minuto después, y el hombre murió. Hubo causas materiales: -horas-ferrocarril: ¿a qué buscar causas abstractas? Hay causas probadas y evidentes: ¿a qué buscar causas impalpables e improbables<sup>12</sup>?*

Para muchos esta muerte podía ser necesaria, sin embargo, sólo un ligero atraso en la llegada del individuo que pudo cambiar el curso de los acontecimientos, la hizo posible. De no producirse el atraso, aquella vida se hubiese ahorrado. Lo mismo podría ser válido para el supuesto en que la autoridad competente se expresa a favor o en contra de un perdón invocado. No hay tal necesidad, tal fatalidad. Estas no son reales.

El ejemplo de Napoleón Bonaparte, condenado al ostracismo a Santa Elena, debía servir de paradigma de la innecesidad de la pena de muerte. Siendo un joven General, se adueñó de la rebelde Francia; y en las bayonetas de sus ejércitos y con el trepidar de sus cañones conquistó naciones y transformó a Europa, conmoviendo en sus cimientos a sociedades y regímenes de siglos. Derrotado, lejos de matársele, le perdonaron la vida y se le confinó en una lejana isla en el Atlántico, para que sus glorias amenguaran y sus irradiaciones disminuyeran, sin que la seguridad de los vencedores nunca- pese a los temores nacidos en muchos con el experimento- sufriera real detrimento porque el Napoleón respirara. No creo que haya en la historia de la humanidad mayor prueba de que la pena de muerte no es fatalmente necesaria.

Ciertamente, muchos retencionistas, como Alphonse Karr, vieron la necesidad de la regulación y uso de la pena de muerte por la incapacidad de la prisión de ofrecer las debidas garantías de equilibrio y paz social. Planteada por Rousseau la disyuntiva de que si la tranquilidad del Estado era incompatible con la vida del delincuente, este debía morir;

---

<sup>12</sup> O.C., t-21, p-34 y 35.

Pastoret respondió que la incompatibilidad se daba entre la tranquilidad del Estado y la libertad, en cuyo caso debía encerrársele y no matarle. Parecidamente pensaba Martí, aunque mucho más radical. Planteada la disyuntiva entre matar al individuo o encarcelarlo en una inmundia prisión, Martí rechazó la muerte y también la prisión.

Respondiendo a Karr, Martí se preguntó: *de que el presidio sea ineficaz, de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria*<sup>13</sup>? Su respuesta a esta y a interrogantes similares lleva su estilo personal y la radicalidad de su pensamiento abolicionista: *No para mí que enemigo de la pena de muerte, la consideró, -como al presidio-, de siempre innecesaria*<sup>14</sup>. Aunque dejó un margen de aceptación para que la sociedad sustituyera la pena de muerte con la prisión, él se pronunció por una fórmula alternativa: el aislamiento.

Se puede lograr la pretendida seguridad colectiva con el empleo de otras penas, especialmente la privación de libertad. Admitiendo que la pena de muerte fuera eficaz, que intimidara suficientemente, -que no lo hace-, habría que admitir también que para muchos no es más intimidatoria que una condena a reclusión perpetua o una prisión con trabajos forzados, como era habitual aún en el siglo XIX.

Definitivamente, para Martí, ambas, la pena de muerte y el presidio -sobre el que reflexionaremos en breve- son innecesarias. Detengámonos en la pena de muerte, aportando varios argumentos justificativos de la afirmación.

En todas las más importantes naciones occidentales, de Europa y América, incluyendo a la Cuba de finales del decimonónico, -aún en vida de Martí-, las penas que lesionaban la integridad física del hombre o que le eran infamantes, habían sido abolidas, por reputarse de inhumanas y violatorias de ciertos derechos básicos, universalmente admitidos y reconocidos. ¿Y la pena de muerte, que cercena el más preciado bien y derecho de todo ser humano: la vida? ¿Cómo sostener que dar muerte sea un mal de menor entidad que lastimar un cuerpo o desmeritar una reputación o integridad moral? De aceptar que la pena de muerte fuera útil y necesaria, resulta de perogrullo aceptar que mutilar o castigar físicamente un cuerpo, además de, probablemente, infundir mayor miedos, tendría la ventaja añadida de conservar una vida. En tiempos de la esclavitud, muchos hombres en esta condición temían más a la pena de azotes, que a la pena de muerte, con la que creían liberarse de su vida infrahumana. Igual acontecía en Egipto con la pena de mutilación, más dolorosa, por ser

---

<sup>13</sup> O.C., t-21, p-25.

más prolongado el dolor y la fealdad. Pero ni siquiera, como dice Ellero, esas son necesarias<sup>15</sup>.

No puede ser de otra manera. Mientras la sociedad tenga formas y medios de castigar los delitos más graves sin recurrir a la pena de muerte, esta no será necesaria. Un individuo, por sí sólo, o un grupo de individuos actuando de común acuerdo, por sí solos, no comprometen necesaria y suficientemente la seguridad pública o social en tal grado que obligue forzosamente al recurso extremo de su exterminio. La sociedad dispone de muchos más recursos y opciones que los que la delincuencia logra desarrollar. Tiene más medios y fuerzas, humanas y materiales, y de notables recursos especiales de neutralización y enfrentamiento. Y si la sociedad queda privada de esos medios, o se ve sobrepasada, entonces poco recalo queda para la pena, para las garantías de la ley, y lo que iría restando como alternativa es virtualmente la guerra, contenida a lo estrictamente necesario dado el estado calamitoso de cosas. La muerte aplicada en estos casos, aunque se le denomine convencionalmente como pena, sería una medida decretada por un estado de necesidad social plenamente configurado. Habría perdido su naturaleza. En todo caso, es lo más próximo al caso del estado de guerra y de las revoluciones sociales.

No se puede mejorar a los hombres ocasionándole un mal irremediable, definitivo a uno de ellos<sup>16</sup>. Matando a un hombre o a varios de ellos no se extinguen los crímenes, ni se consigue más seguridad. La pena de muerte no garantiza que exista más justicia humana. Estas son palabras de Martí: *Ya en danza horrible, murieron dando vueltas en el aire, embutidos en sayones blancos. Ya, sin que haya más fuego en las estufas, ni más pan en las despensas, ni más justicia en el reparto social, ni más salvaguardia contra el hambre de los útiles, ni más luz y esperanzas para tugurios, ni más bálsamo para todo lo que hierve y padece*<sup>17</sup>

La pena de muerte ha sido una alternativa *perezosa que impide buscar medios de lucha eficaces contra la delincuencia y un sistema racional de prevención*<sup>18</sup>. ¿Puede defenderse la sociedad de otra manera? Si, lo prueban todos los delitos que en el pasado reciente tenían prevista la pena de muerte y ya no la tienen, sin que se haya alterado significativa o definitivamente la ecuación orden-crimen.

---

<sup>14</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>15</sup> Ellero, Pietro, *Sobre la pena de muerte*, p-129 y 130.

<sup>16</sup> Bernard Shaw, referido por Jean Imbert, *La pena de muerte*, p-125.

<sup>17</sup> O.C., t-11, p-335.

Como si fuera poco, queda aún un nuevo argumento: *la posibilidad de hallar penas alternativas*. La pena de muerte puede ser sustituida por otros medios, -lo sostuvo Martí en plural, no con los ojos puestos en las prisiones-, porque todo depende del nivel de cultura y civilización a que llegue y se permita cada sociedad. Lo que si es definitivo es que la pena de muerte, que extingue definitivamente el hombre, extinguiendo con él cualquier posibilidad de enmienda, corrección, reeducación, readaptación, resocialización, debe ser desterrada del sistema de sanciones, por incumplir la exigencia primaria de tal propósito.

3.-La prisión, ¿el sustituto de la pena de muerte propuesto por Martí?

Introducidos todos estos argumentos y aceptada la hipótesis de que la pena de muerte no se justifica ni es necesaria, surge una pregunta obligada, ¿con qué se le sustituye? Muchos han sostenido como argumento a favor de la pena de muerte, precisamente, el hecho de que es virtualmente imposible hallar una pena que la sustituya. Recordar que Karr dijo defenderla precisamente porque no era posible obtener la ansiada tranquilidad y equilibrio social con otra pena. En versión martiana, esto fue lo que dijo Karr: “¿Se imagina V. que si el temor de la pena de muerte ha sido ineficaz, el miedo de una pena menor será más poderoso?” A lo que agregó Martí: *Esto dice Karr apoyando la pena capital por el poco temor que inspira la pena de presidio*<sup>19</sup>.

En realidad, la prisión misma fue convertida y se constituyó en la alternativa a la pena de muerte, en un argumento contra ella, al justificar que la pena de muerte no era necesaria. La prisión abrió espacio preponderante a la concepción de la política criminal de corregir o readaptar al delincuente, lo que fue posible por el predominio de la prisión sobre otras formas de penar. A la prisión, por medio del trabajo, del tratamiento pedagógico, terminó asignándosele el propósito finalista de lograr readaptar socialmente a los delincuentes. No echar en saco roto que los forcejeos más altruistas de la ciencia penitenciaria de la época de Martí fueron para imponer la consideración de que la enmienda y readaptación social del individuo fuera una exigencia incancelable del sistema penal.

En todas partes, y desde que se inició el movimiento abolicionista, la pena de muerte ha sido sustituida por la prisión, generalmente una pena de presidio de larga duración, casi siempre en su escala máxima, denominada de forma distinta, según las legislaciones: cadena, reclusión o prisión perpetua, trabajos forzados, *ergastolo* o *kerker*.

---

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas, *La pena de muerte*, p-55.

<sup>19</sup> O.C., t-21, p-25.

La opinión experta se ha dividido en cuanto a cómo debe ser la prisión-alternativa a la pena de muerte. Desde el decimonónico, unos propugnan una condena extrema de reclusión: cadena perpetua o similar, donde el tiempo se convierte en la mayor garantía para la seguridad social e individual que se pretende proteger. Los que son partidarios de una cadena perpetua intransigente la sostienen bajo el prisma de no debilitar, bajo ningún concepto, la represión. Ahora, en caso de que la pena de cárcel fuera a perpetuidad y en condiciones reclusorias extremas, como las del sistema celular, la prisión sería tan cruel como la pena de muerte misma que se combate. Si se condena de por vida a prisión, se excluye por completo una probable reinserción social, todo motivo y posibilidad de corregir la conducta delictiva.

Otros abogan por una pena de privación de libertad limitada en el tiempo, que ofrezca margen a la resocialización del condenado.

Afortunadamente, la opinión mayoritaria, consagrada en la mayor parte de la legislación actual, es que la privación de libertad debe dejar espacio a la posibilidad de enmienda del individuo, con lo cual la prisión debe ser limitada, con un mínimo y un máximo preestablecido por ley. Las Naciones Unidas han concordado hasta ahora en que debe ser la prisión la alternativa a la pena de muerte. Una prisión que conjugue armónicamente el logro del propósito preventivo y el espíritu humanitario de la pena, para que no sea perniciosa para el condenado. Numerosos autores y las propias Naciones Unidas han coincidido en que la duración máxima del internamiento carcelario no debe superar los 15 años, como término medio.

Sobre todo esto, para 1871 se discutía abundante y frecuentemente. De hecho, la titulada ciencia penitenciaria hacia sus primeros progresos sustanciales y se consolidaba bajo la premisa de que a ella correspondía y ella podía lograr la enmienda de los delincuentes, transformando a los *hombres delincuentes* en hombres virtuosos y útiles; con dos herramientas pedagógicas: la educación y el trabajo.

En su precoz experiencia reclusoria, Martí no encontró ni lo uno ni lo otro. De hecho en su cuaderno de apuntes, Martí sostuvo varias ideas cardinales sobre el presidio en su pretendida alternatividad con la pena de muerte que merecen ser tratadas con suficiencia de argumentos y recurso de citas, que forzosamente, y a conveniencia, implicará introducir lo que en otros momentos escribió sobre la prisión.

La primera consideración es que en 1871 Martí tuvo al presidio como *preciso* para la sociedad, por carecer esta de otra formulación viable de enfrentamiento y neutralización de la delincuencia. *Preciso* para la sociedad, pero no para sí, pues no creía que con el presidio pudiera hacerse justicia. Esta fue la anotación del cuaderno de apuntes: *Dado vuestro orden inicuo de penas, verdad es, vuelvo a decir;- ¡es algo ineficaz, aunque precisa, la pena de presidio! Para vosotros. No para mí que enemigo de la pena de muerte, ataco como consecuencia lógica la pena de presidio como siempre innecesaria, y siempre inmoral, y siempre inútil. Y no hago más que ser consecuente*<sup>20</sup>.- Aquí es observable una admisibilidad de la institución, con un rasgo peculiar, su ajeneidad. Es *precisa* para la sociedad, dado el *orden inicuo de penas* prevaleciente; pero no *precisa* para él, dada su apreciación del fenómeno criminal y los modos de enfrentarlo.

Es posible hallar en sus obras literarias situaciones que demuestran su coherencia en este punto. De una de ellas ya hablamos, para probar que ni siquiera como contenido de un drama, Martí admitió la pena de muerte. En esa ocasión, en que Martí hace que Martino haga prevalecer la vida de sus enemigos derrotados -enemigo que actuó como asesino, como tirano cruel-, él no garantiza el derecho a la vida con la imposición de una pena de penitenciaría, de reclusión para el que Martí llama *esbirro colonial tirano*, sino con su expulsión o destierro de la tierra que oprimió:

*No! Lejos de la Patria que oprimieron,  
A los déspotas hoy echemos fuera*<sup>21</sup>

En todo caso, viene a ser el correlato del aislamiento que preconizó Martí.

No concibe Martí que se eche manos a ninguna de las penas que él en 1871 considera pertenecen a *vuestro* -de la sociedad- *orden inicuo de penas*, y que en su *Drama Patria y Libertad* llamará *¡Justicia fiera!* La pena de muerte y la prisión le son ajenas, condenables, abolibles. Por eso, en lugar de aplicar la pena de muerte o la prisión, Martí hace que Pedro exclame:

*¡Los malvados que el látigo fabrican  
Arrójelos el látigo mar fuera*<sup>22</sup>!

En la admisibilidad limitada, para otros, del recurso penitenciario, habrá permanencia - consecuencia- en Martí. Por ejemplo, evaluando las reformas emprendidas en la década del

<sup>20</sup> O.C., t-21, p-25.

<sup>21</sup> O.C., E.c., t-5, p-132.

<sup>22</sup> O.C., E.c., t-5, p-142.

setenta del decimonónico por la revolución liberal de Guatemala, con la mente puesta en la penitenciaría que iban a inaugurar en el Departamento de Quezaltenango, aseverará: *allá hacen, con amor y prisa, su ya celebrada Penitenciaría, salvadora de malvados, creadora de hombres útiles*<sup>23</sup>. Véase como marca distancia del proyecto, como remarca la ajeneidad de la obra: *su ya celebrada Penitenciaría*.

De todos modos, extraña el aparente entusiasmo que muestra Martí por la pretendida reforma penitenciaria guatemalteca, pero no ha de extrañar, en cambio que sienta y se exprese con ajeneidad de la pretensión penitenciaria, porque cuando el 28 de octubre escribe desde Ciudad de Guatemala a su amigo Manuel Mercado para que encuentre editor para un folleto, le anota: *La tierra es cruel, y hace que en este instante crucen ante mi ventana hombres con grillos. -¡Yo se los quitaré!*<sup>24</sup>

Lo verdaderamente impresionante es que la cita pertenece a un párrafo que describe una ruptura escritural. Martí le está escribiendo a su amigo Mercado: *Agénciemelo todo: papeles, firmas, espinas. Un folletín para publicar un libro sobre Guatemala. Un cubierto en su mesa.* Y en ese instante interrumpe el hilo conductor de la epístola para insertar la frase contra la experiencia represiva de llevar hombres engrillados. Frase que culmina con un rotundo: *¡Yo se los quitaré!* Luego retoma el ritmo y el sentido original de la carta para culminar, virtualmente, con un párrafo que es todo un símbolo: *Yo odio el ejercicio del Derecho. (...) La huyo, pero la aprovecharé.*

Esto prueba: que la reforma penitenciaria se va a hacer como respuesta a prácticas que él aborrece -y toda reforma para mejor, tiene su apoyo-, pero que, al no tener por buena la prisión, no puede asumir las consecuencias -éxito o fracaso- del plan. El comparte lo imperioso de *salvar malvados* y *crear hombres útiles*, pero cuando menciona el medio de conseguirlo, con consecuencia, lo hace amenamente; aunque no lo embate, por tratarse de un proyecto reformador, que es la vía que en primera instancia Martí acepta para llegar a la justicia: primero la reforma, después la revolución; cuando la reforma no sea posible.

La admisibilidad de la prisión que hace Martí, va más allá del enunciado inicial del cuaderno de apuntes. Descubre dos extremos: primero, el reconocimiento de la inmadurez de la prisión como penalidad, -entonces algo más de un siglo de vida de forma extendida y hegemónica-, lo que podría explicar entonces -consecuencia de su inmadurez funcional- su pretendida no funcionabilidad; segundo, las posibilidades de humanización, maduración y

<sup>23</sup> Guatemala, E.c, p-20.

perfeccionamiento de que podía ser objeto para coadyuvar a la pretendida finalidad resocializadora que la ciencia de su época enunciaba de alguna que otra manera.

En Martí se da una dialéctica. Entre más tempranamente escribe sobre la prisión, mayor distancia y desapego de la idea de aceptación de su uso social se aprecia, probablemente debido a su experiencia personal; entre mayor madurez, cuando ya ha estudiado leyes y se ha acercado a ciertas realidades europeas y americanas, hay cierta aceptación o admisión de la prisión como una pena a emplear por la sociedad, aunque no se hallen rasgos de encomio o justiprecio favorable de la institución.

A sostener la tesis de que Martí admitió finalmente el empleo social de la prisión, concurren como evidencias los estudios y juicios que en diversas ocasiones expresó, en distintos momentos de su vida, sobre los distintos sistemas penitenciarios que se ensayaban y las lecturas y consultas que hizo de abundantes obras científicas sobre el problema penitenciario. En cualquier caso, ello es prueba inequívoca del interés que Martí mostró por la comprensión y resolución del problema penitenciario.

De hecho, en su tercer cuaderno de apuntes, Martí se ocupó muy seriamente de diversos asuntos penitenciarios, entre ellos los debates parlamentarios en Francia sobre el tema; la introducción en Madrid de un sistema constructivo de la prisión, más costoso, entorpecedor del servicio de alimentación, pero facilitador de la vigilancia<sup>25</sup>; del régimen de celda taller de Auburn, en New York; del sistema escalonado de Crofton: desde el *solitary confinement* hasta la prisión en común, con celda compartida, y trabajo como jornalero en la *intermediate prisons*, hasta el *ticket of leave* de libertad condicional para que, perseverando en la buena conducta, obtenga la libertad plena<sup>26</sup>; y del fracaso de ciertos experimentos penitenciarios, como el sistema celular absoluto, que *sin permitir que el preso se comunicara con nadie, nació y murió pronto, en la penitenciaría de Filadelfia*<sup>27</sup>. En este tema de la concepción de las prisiones, al parecer, Martí se inclinó por cárceles radiales. *Las cárceles deben ser radiales*<sup>28</sup>, dice después de relacionar las obras de Röder, Lasky, Demetz et Blouet y Choppin.

Por otro lado, al momento de Martí calificar y revolverse contra el deficiente y cruel régimen penitenciario de su época y entorno, estará en su apogeo una intensa y universal campaña

---

<sup>24</sup> O.C., E.c., t-5, p-182.

<sup>25</sup> O.C., t-21, p-115.

<sup>26</sup> O.C., t-21, p-122.

<sup>27</sup> O.C., t-21, p-119.

por la reforma penitenciaria, a la que se acercó interesado y con pretensiones de tocar fondo. Sus cuadernos de apuntes denuncian, por las notas hechas, las variadas lecturas y consultas que hizo. Quedan evidencias de que leyó o consultó una decena de acreditadas obras científicas en materia penitenciaria: de Carpenter, *Crofton System*; de Von der Brughem, *Etudes sur le système pénitentiaire irlandais*; de F. Lastres, *La Cárcel de Madrid*; de Röder, *Necesaria reforma del sistema penal*; de Lasky, *Estudios penitenciarios*; de Demetz et Blouet, *Rapports sur les pénitenciers des E. Unis*; de Choppin, *Statistique des prisons et établissements pénitentiaires*. De no estudiarlas, de seguro tuvo referencias del contenido de los clásicos Bentham y Howard, y de obras que Martí señala como anteriores a las de aquellos: el *Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres*, de Bernardino de Sandoval<sup>29</sup>, y *Visita de la cárcel y de los presos*, de Cerdan de Tallada<sup>30</sup>, quienes, de acuerdo con Martí, *habían abogado con tanto brío*<sup>31</sup> como en su época harían Röder en Alemania y Concepción Arenal en España por el mejoramiento y humanización del sistema penitenciario.

En el ambiente madrileño-español, Martí conoció de esfuerzos diversos por reformar el sistema de administración de justicia penal. En su tiempo y paso por Madrid, por ejemplo, de La Sagra hizo notoriedad visitando y estudiando las penitenciarias holandesas y estadounidenses. Pero, nadie como Concepción Arenal parece haber concitado el justiprecio martiano por su labor favorable a la reforma penitenciaria.

María de la Concepción Jesusa Luisa Petra Vicenta Arenal, -simplemente Concepción Arenal- (El Ferrol, 31 de enero de 1820- Vigo, 4 de febrero de 1893), se proyectó con la pluma y con su conducta por reformar que adelantaran a la sociedad de su tiempo, ya fuere en el reconocimiento de los derechos de la mujer, en la protección de los mendigos, los ancianos y los enfermos mentales. Especial proyección tuvo en reformar las cárceles. Con asiento en el krausismo y en la misma línea de pensamiento del reformador Pedro Dorado Montero, Concepción Arenal abogó por otorgarle una orientación educativa, en lugar de la represiva, al edificio penitenciario. La enmienda y no la vindicta debía gobernar al sistema penitenciario. Martí fue uno de los que recibieron el mensaje reformador, y dejó testimonio del mérito que le merecía: *En verdad que es tiempo de atender a esa señora ilustre y*

---

<sup>28</sup> O.C., t-21, p-124.

<sup>29</sup> Toledo, 1554.

<sup>30</sup> Valencia, 1574.

<sup>31</sup> O.C., t-21, p-123.

*modestísima, que pide con acentos de evangelista y de profeta que se truequen en penitenciarías los presidios, y éstos y las inmundas cárceles en escuelas para los pecadores. Concepción Arenal se llama esa dama ilustre; no tiene España otra más grande*<sup>32</sup>. Este concepto no se emite sin conocer la obra de la *dama ilustre*, aquella que España no alcanza a tener *otra más grande*.

A la fecha ya Concepción Arenal tenía una vasta obra, a saber: *La Beneficiencia, la Filantropía y la Caridad*. Madrid, 1861; *Manual del visitador del pobre*. Madrid, 1863; *Cartas a los delincuentes*. La Coruña, 1865; *Las colonias penales en Australia y la pena de deportación*. Madrid, 1877, -aquella obra que por lema llevaba: "Decidnos cuál es el sistema penitenciario de un pueblo y os diré cómo es su justicia"; *Estudios penitenciarios*. Madrid, 1877, en la que propone la reforma de algo que entroncaba con lo que en tierras americanas lastimaba a Martí: que los presidiarios fueren encadenados por los caminos y calles, proponiendo que fueren trasladados en vehículos especiales. Otras obras sobre cuestiones penitenciarias salieron a la luz después que Martí abandonó su interés particular por la prisión: *La cuestión penitenciaria*, Santiago de Compostela, 1891, y *El visitador del preso*, Madrid, 1891. Todas fueron obras reconocidas e influyentes. ¿Mírese, si no, a Martí?

Ahora, la admisibilidad de la prisión, no significa, en modo alguno, que Martí crea en la bondad de la prisión, en su alternatividad a la pena de muerte. Y no hace sino ser consecuente con lo que aún se manifestaba en los círculos más hechos científicamente de su época: la reserva acerca de la capacidad correccional de los sistemas penitenciarios. El principal reformador penal argentino de su época, Tejedor, en documento dirigido a su gobierno, había escrito seis años antes que Martí, que las prisiones estaban lejos de ser un sistema suficientemente acreditado como para configurarse en la alternativa a la pena de muerte, siendo necesario estudiar la institución y crear los establecimientos adecuados.

Ahora, de lo que no hay dudas es que Martí admitió que la sociedad apelara a la prisión mientras ocurriera el tránsito civilizatorio que él propugnó. Pero, si finalmente admitió la prisión como recurso social, preciso es que se diga que no la admitió en la forma en que se conocía en su época, la que él conoció en carne propia, porque esa era una manera criminal de ejercer la *justicia*.

De hecho, Martí combatirá, mediante una constante y sólida denuncia, la prisión que conoció muy tempranamente. La prisión que Martí denuncia y rechaza está gobernada por una

---

<sup>32</sup> O.C., t-14, p-503.

aspiración político-penal de ocultar y neutralizar a los individuos supuesta o realmente peligrosos, y no para corregirlos o reinsertarlos socialmente. A esta práctica excluyente, Martí la rechaza porque, tomado en sí mismo el pulso nefasto y nefando de la cárcel, termina por convencerse de su absoluta inocuidad. De las condiciones infrahumanas de las cárceles de la isla, de la dureza criminal de su sistema penitenciario y de las secuelas de una estancia tras barrotes, sometido a régimen de trabajos forzados, ya sabía Martí.

Camino a la prisión, con 16 años de edad, escribirá: *Voy a una casa inmensa en que me han dicho que es la vida expirar*<sup>33</sup>... Pero nada como la prisión para formarle el carácter y las convicciones. De su paso por la prisión, Martí escribirá: *Mucho siento estar entre rejas; -pero de mucho me sirve la prisión. –Bastantes lecciones me ha dado para mi vida*<sup>34</sup>. Ello es coherente con su manera de interpretar, pues, para él las grandes desgracias servían como grandes escuelas<sup>35</sup>; de la misma manera que el dolor era la única escuela que producía hombres.

Para conocer con exactitud la opinión martiana sobre la prisión, preciso es despojarse de la ilusión de hallar un juicio frío, de especialista. No es posible hallarlo porque Martí no acostumbró a rodear sus juicios de una racionalidad fácil. Al describir el presidio que sufrió, Martí evade la generalización fría y la narración de lo sufrido por sí; acude a describir el sufrimiento y la crueldad sobre otros, que tienen nombre y son verdaderos, porque a ellos se acercó en solidaridad y auxilio: Nicolás Castillo, anciano septuagenario, condenado a trabajos forzados por sospecha de que era insurrecto, a quien *una llaga que con escasos vacíos cubría casi todas las espaldas (...) que destilaban sangre unas partes y materia pútrida y verdinegra otras*<sup>36</sup>; Lino Figueredo, niño de doce años, *azotado y apaleado*<sup>37</sup> en las canteras; Juan de Dios Socarrás, negro idiota que *solamente no reía cuando el palo rasgaba aquellas espaldas en que la luz del sol había dibujado más de un siglo*<sup>38</sup>.

El presidio y las canteras son, además de vía crucis personal, representación real del drama cubano. El presidio político, donde *los colores del infierno en la paleta de Caín no formarían un cuadro en que brillase tanto lujo de horror*<sup>39</sup>, donde ser apaleado, ser pisoteado, ser

---

<sup>33</sup> O.C., t-17, p-27.

<sup>34</sup> O.C., E.c., t-1, p-44.

<sup>35</sup> O.C., t-21, p-17.

<sup>36</sup> O.C., E.c., t-1, p-75.

<sup>37</sup> O.C., E.c., t-1, p-83.

<sup>38</sup> O.C., E.c., t-1, p-88.

<sup>39</sup> O.C., E.c., t-1, p-74.

*arrastrado, ser abofeteado*<sup>40</sup>, donde contra ancianos y niños se comete *un crimen constante, perpetuo, ebrio, acostumbrado a una cantidad de sangre diaria que no le basta ya*<sup>41</sup>, donde andar *ciego, cojo, magullado, herido, al son del palo y la blasfemia, del golpe y del escarnio*<sup>42</sup>, *con el agua a la cintura, con el pico a la mano, con el grillo a los pies*<sup>43</sup>.

*El presidio es un infierno real en la vida*<sup>44</sup>, que causa infinito dolor: *el dolor del presidio es el más rudo, el más devastador de los dolores, el que mata la inteligencia, y seca el alma, y deja en ella huellas que no se borrarán jamás*<sup>45</sup>. Y no sólo en el supuesto de los largos encarcelamientos. Véase sino a Martí, que tras un fugaz paso por el presidio político, confesó que se le había secado el alma.

A tal extremo es el sufrimiento que produce ese encarcelamiento criminal, que él, para hallar la distancia de lo bueno y de lo malo, la idea suprema del bien, que identifica con su Dios, la contrapone a la institución carcelaria,: *Presidio, Dios: ideas para mi tan cercanas como el inmenso sufrimiento y el eterno bien*<sup>46</sup>, y se aventura a describir la reacción del Dios Providente -si existiera- con la prisión: *con la una mano se habría cubierto el rostro, y con la otra habría hecho rodar al abismo aquella negación de Dios*<sup>47</sup>.

Martí, para el que la prisión fue en extremo injustificada y dolorosa, conjetura, plásticamente, que Dante no llegó a estar en presidio, porque de haber sentido desplomarse sobre su cabeza las bóvedas obscuras de aquel tormento de la vida, hubiese desistido de pintar el Infierno y en su lugar acudiría al plagio, siendo la pintura de la prisión mejor, y el Infierno más Infierno<sup>48</sup>. No podía merecer mejor concepto que infernal un sistema penitenciario que en pocos meses le enfermó de los ojos, le desgarró las piernas y le produjo varicoceles, como experiencia personal, y en el cual ve *dar en las carnes humanas, como el martillo da en el yunque, una serie de golpes repetidos a compás por un brigada, gratificado porque castigase a los presos, y un cabo de vara, presidiario común; -cuando haya visto ordenar y cumplir cincuenta palos en las espaldas de Ramón Rodríguez Álvarez, niño de doce años condenado a diez años de presidio y retención por delitos políticos; -cuando haya visto sangrar llagados las espaldas de don Nicolás del Castillo, anciano de setenta y seis años a*

---

<sup>40</sup> O.C., E.c., t-1, p-64.

<sup>41</sup> O.C., E.c., t-1, p-68.

<sup>42</sup> O.C., E.c., t-1, p-64.

<sup>43</sup> O.C., E.c., t-1, p-64.

<sup>44</sup> O.C., E.c., t-1, p-84.

<sup>45</sup> O.C., E.c., t-1, p-63.

<sup>46</sup> O.C., E.c., t-1, p-72.

<sup>47</sup> O.C., E.c., t-1, p-63.

*quien se castigó de tan bárbara manera que estuvo más de quince días sin recobrar bien sus sentidos, con su grillo al pie, con sus llagas a la espalda, con su cabeza cana y abierta, llevado y traído cada madrugada y cada oscurecer legua y media de camino (...) sumergir a un preso político hasta la cintura en un montón de arena de la cantera, caldeada por nuestro ardiente y abrasante sol en las horas del mediodía, y seguir echando arena sobre aquel hombre enterrado hasta que le llegara al cuello, y suspenderlo hasta la cintura otra vez, y otra vez sumergirlo más arriba de los hombros, y así hundirlo y levantarlo, y dejarlo expuesto durante la hora de descanso, de doce a una del día, y así conservarlo hundido hasta las seis y media de la tarde, (...)<sup>49</sup>*

Aquella fue su experiencia personal, traumática y permanentemente dolorosa, a tal extremo que guardará por siempre un trozo de la cadena y del grillete que le sujetaron en su presidio. Quien ha tenido la experiencia de Martí no puede tener a la prisión por buena o necesaria. Tiene que rechazarla por fuerza. Posiblemente no importa lo que venga a futuro en beneficio de la institución carcelaria.

El rechazo, la crítica a la prisión como institución, en Martí es una idea fija, inalterable. La imagen imborrable que Martí incorpora en su presidio político lo acompañará siempre, en todas partes. Aquella experiencia le sirve para discriminar las apariencias con que se viste siempre la política criminal, especialmente la que tiene a la prisión por centro del sistema sancionador, que ya era política criminal hegemónica en su época, en su entorno cultural y político. Tómese aquella experiencia como primer elemento para determinar a Martí a tener como ajeno el recurso penitenciario. Más, no será aquella la única aproximación martiana al fenómeno de la crueldad de las penitenciarias. De la crueldad de las prisiones dio cuenta en muchas partes de su obra; de las sufridas o vistas por él, y de las conocidas indirectamente. Justificando la necesidad de atender a Concepción Arenal, a sus propuestas y pretensiones de reforma, Martí escribió antes: *Tales son cárceles y presidios en España, que el que entre en ellas sale criminal jurado. El Saladero mismo de Madrid es escuela y taller de grandes robos. Los alcaides de las cárceles son verdugos de los presos que no los sobornan, y compañeros de los que los sobornan. Y una flor que cae en un presidio de España, sale llaga<sup>50</sup>.*

---

<sup>48</sup> O.C., E.c., t-1, p-63.

<sup>49</sup> O.C., E.c., t-1, p-253.

<sup>50</sup> O.C., t-14, p-503.

En los Estados Unidos, cuna de un segmento importantísimo del humanitarismo burgués moderno en el entorno finisecular, Martí denunció la existencia de prácticas que negaban por completo la pretendida modernidad y eficiencia humanitaria lograda en sus cárceles. Todo apunta a que Martí visitó la prisión de Nueva York, *que goza fama de ejemplar y clemente*<sup>51</sup>, en busca de la verdad.

En la prisión del Estado de Nueva York, donde se suponía que dominaba una política enfilada a la corrección de los reclusos, *levantar* a los reclusos había derivado en la fórmula de designar a una máquina de torturarles físicamente. He aquí la denuncia íntegra de lo denunciado por el *caballero curioso*, probablemente él mismo, quien visitó la prisión para determinar la exactitud de las denuncias de los presos: *Dicen los alcaides, es verdad, que estas naturalezas duras que suelen ver el crimen como un derecho, no abaten su fiereza, sino que la enconan y refinan con el trabajo callado y recio de la penitenciaría: que no los doma la oscuridad egipcia de las celdas de castigo: que ni el látigo mismo que les abre canales en las carnes, puede, en ciertos hombres, vencer el odio al trabajo: -¡ay! Pero los que ven a la obra a este pueblo sin caridad, saben que allá dentro, en el sigilo de los muros, deben ser ciertas todas las cosas que los presos dicen, y que rizan de espanto la sangre.*

*Dicen los presos que en vano les permiten tener en sus celdas las obras de librería y las revistas ilustradas, porque les dejan sin fuerzas para volver las hojas la brutal faena a que los compelen y el castigo del látigo con que le responde a toda petición de su derecho. Dicen que para obtener de ellos en los talleres más ganancias, los estrujan y chupan a trabajo como a la aceituna en el lagar, y no se ve allí en cada preso una criatura a quien mejorar y compadecer, sino una bestia que ha de halar en agonía una tarea enorme. Dicen que alzar los ojos es tener una red de látigos. Y hasta dicen los míseros, no hechos nunca en esta tierra de república a dejar de sentir por completo su decoro y libertad, que hay allí privilegios para servirles y espías, y que a todos los tienen rapados, pero a esos otros le permiten la barba y los bigotes, cuyo censen hace a los presos más pesada la ignominia*<sup>52</sup>.

Y las quejas eran aún más terribles: los presos denunciaban que se les sometía a una máquina de tortura: *Y cuando hablan de la máquina de levantar a los comisionados de prisiones tiemblan. No ha habido en cinco años preso puesto en ella que no pidiese clemencia a los cuarenta segundos; los cuelgan, por las manos esposadas, de una especie de horca, que van subiendo los alcaides lentamente; las esposas le cortan las carnes; la*

---

<sup>51</sup> O.C., t-11, p-28.

*circulación cesa en los brazos; las puntas de los pies vagan sobre el suelo; los alaridos espantables detienen en el aire los martillos de los presos que escuchan desde sus talleres; y el color no se lo detienen en las mejillas, porque allí no hay una sola mejilla con color: sacan en brazos al preso del potro, y luego lo echan a andar, como una fiera desusada. El curioso que fue a la prisión vio aún luciente en los ojos de uno de esos infortunados el reflejo mortal de la otra vida. Criaturas de barro parecen aquellos hombres sombríos y macilentos: y en la cara amarilla le relampaguean los ojos viscosos como los fuegos fatuos sobre una sepultura*<sup>53</sup>.

Esta negación de la justicia y la humanidad, ya no por obrar criminalmente sobre los reclusos, sino por omisión y olvido de los deberes esenciales de quienes están obligados a cuidar de ellos, lo apreció Martí, antes, en España: *Hubo en Madrid cuando la inmunda cárcel de Corte, un calabozo, donde, por abandono de los empleados, murió de hambre un preso.- Y se llamó el calabozo, el del olvido*<sup>54</sup>.-.

No sólo serán la prisión política de La Habana, la prisión del Estado de Nueva York o la cárcel de Madrid. Por este camino, Martí llegará a hablar de *calabozos asesinos*<sup>55</sup>. También Martí dará cuenta, en prosa y en poesía, de otras prisiones, por ejemplo, la del destierro en Ceuta, a donde la metrópoli enviaba a los cubanos comprometidos, real o supuestamente, con la causa de la independencia nacional:

*Una mansión terrible  
Donde los hierros por las manos cuelgan,  
Donde cientos de látigazos azotan,  
Donde, cómplice el sol, devora y quema!  
¡Donde se marcan las aciagas horas  
Por ayes lastimeros, donde enfermas  
Las manos cavan su sepulcro propio-  
Sangre manando las abiertas venas,  
Donde el lenguaje humano sustituye  
De las fustas, flamígeras, la lengua;  
Y cada sol vio sepultar a un vivo*

---

<sup>52</sup> O.C., t-11, p-28 y 29.

<sup>53</sup> O.C., t-11, p-29.

<sup>54</sup> O.C., t-21, p-123.

<sup>55</sup> O.C., t-5, p-366.

*Y un espanto cada átomo recuerda!  
 ¡Mansión donde los niños encanecen,  
 Que hiriendo el cuerpo flojo, el alma quiebra,  
 Que asorda con sus ayes el mar bronco  
 Que más que de olas, de furor la cerca*<sup>56</sup>.

De la cárcel de Ceuta, o del destierro en el enclave de Ceuta, *prisión tremenda*, Martí hará todavía una alusión que puede completar la idea. Él confesó en sus versos sencillos que vio al alcalde de la cárcel leerle, llorando, su sentencia de muerte, o sea, su reclusión en Ceuta<sup>57</sup>. O sea, la prisión como equivalencia de la muerte.

Indignado porque los criminales deportados a Yucatán, en violación de un precepto constitucional, llevaran grillos y cadenas a los pies, se interrogará Martí: *¿No han estado nunca presos los que esta crueldad mandan?*, para sentenciar que *convendría que los jueces visitasen de vez en cuando en calidad de presos las prisiones*<sup>58</sup>. En calidad de presos y no como inspectores, para que quedaran sin oportunidad de evadir la fetidez y las crueldades, como el propio Martí se encargó de graficar escribiendo sobre otras circunstancias y otro país: *En aquella Corte era donde, para menorar la fetidez, cuando los magistrados hacían la visita, iban por delante de ellos dependientes quemando incienso o plantas aromáticas*<sup>59</sup>.

Por esto, y por todo lo anterior, es que Martí no aceptará que el *preciso* recurso penitenciario consista en internar a un hombre en una infesta prisión, a podrirse en vida, sometido a los rigores de la tortura y los maltratos físicos, del hambre y el ostracismo. Todos estos testimonios y noticias aportados por Martí son posteriores a la contestación que él hizo en 1871 a las afirmaciones de Alphonse Karr sobre las supuestas benignidades de la prisión que impedían que sirviera de alternativa a la pena de muerte.

En primer orden, sirven perfectamente como mentís rotundo a la falsa afirmación justificativa de Alphonse Karr de la supuesta humanización de las prisiones todas: *En otros tiempos, las prisiones eran horribles cloacas, fétidas, envenenadas, allí se moría de hambre. Se les ha saneado, se les ha asegurado la comida de los prisioneros, se ha dejado a la prisión, lo que*

---

<sup>56</sup> O.C., E.c., t-5, p-120.

<sup>57</sup> O.C., t-16, p-64.

<sup>58</sup> O.C., E.c., t-4, p-324.

<sup>59</sup> O.C., t-21, p-124.

es mucho, el horror de la misma prisión<sup>60</sup>. Esto, en 1871 Martí no se sintió obligado a contestar, pese a que respondió otras cercanas afirmaciones del francés sobre las prisiones. En segundo orden, y más importante aún: los problemas de las prisiones, *más terribles que los baños de Argel*, en la plástica expresión de Chaves<sup>61</sup> citada por Martí, eran en todas partes. Cierto que en todas partes se pretendía encontrarle, sin éxito, remedio. Hasta el propio Martí se dio al estudio del fenómeno, al parecer, con la pretensión de hallar un sistema penitenciario viable.

En Martí la conclusión fue de que aunque se sanearan las prisiones y se asegurara la comida a los presos, *el horror de la misma prisión* era suficiente motivo para condenar a las penitenciarías, lo que le sirvió para reclamar la extinción de la pena de muerte, sin admitir que la alternativa fuera la prisión.

Para probar esto último, nada mejor que acudir a los elementos probatorios aportados por Martí en sus obras: *Y el que haya subido por aquellos cerros lúgubres de pinos empolvados que llevan a la penitenciaría de Sing-Sing; el que haya visto aquellos ojos cavernosos, aquellas manos inquietas, aquel moverse como fiera enjaulada en la celda de piedra, aquellos rostros fosfóricos, clavados como pidiendo morir, entre los balaustres de la reja; el que haya visitado estas prisiones desde que, para contentar a los gremios de los obreros, les quitaron los trabajos que hacían, -las estufas, los sombreros, los zapatos, el lavado, -para que los productos baratos de los contratos de prisión no contribuyeran a rebajar el jornal del obrero libre; el que haya visto salir atados, para que no se devorasen en su furia, a dos presos jóvenes cuya alma nueva no ha podido resistir la tortura del silencio ocioso, y han perdido la razón, entiende bien porque teme el criminal más que a la muerte a aquellos sepulcros vivos, donde sólo entran, a preparar el arrepentimiento, los libros que presta al preso la biblioteca de la casa, y los domingos, cuando viene la madre, algún ramo de flores. (...) Que por eso temblaba, de ir a Sing-Sing, el napoleón joven de la bolsa, Ives<sup>62</sup>.*

Esto no es hipotético, sino una verdad comprobada por Martí, y demostrada con la historia del hombre que prefirió la muerte a la prisión: *el negro Green de Washington*. En realidad, no fue esta la única imagen extrema que invocó Martí en algún momento de su vida. De adolescente, en el presidio político, Martí tendrá una imagen similar, igual de reveladora. La del joven Delgado, algo mayor que él, que prefirió arrojarle por un despeñadero antes que

<sup>60</sup> Karr, Alphonse, *Messieurs les Assassins*, p-40.

<sup>61</sup> Autor de *Relación de la cárcel de Sevilla*.

<sup>62</sup> O.C., t-12, p-194 y 195.

continuar sufriendo la crueldad de la prisión con trabajos forzados: *Era joven, tenía veinte años. Era aquel su primer día de trabajo. (...) a la media hora de trabajo, Delgado, que lo había comenzado, erguido, altanero, robusto, se detuvo en un instante de descuido de los cabos en la más alta de las cimas a que había llevado piedra, lanzó su sombrero al aire, dijo adiós con la mano a los que de la cárcel de Guanabacoa habían venido con él, y se arrojó al espacio desde una altura de ochenta varas*<sup>63</sup>.

Son los ejemplos encontrados en sus obras para ofrecer la misma lección: se prefiere la muerte liberadora a la vida esclavizada en una penitenciaría infrahumana.

Con lo anotado hasta aquí, ya se ha tejido un entramado suficiente que permite referir *in extenso* los criterios y argumentos utilizados en 1871 por Martí para dar respuesta a la defensa de la pena de muerte hecha por Alphonse Karr invocando determinados criterios críticos sobre la alternatividad de la prisión, lo cual es curioso, porque sus criterios sirvieron de punto de partida a Martí para llegar a una conclusión diametralmente opuesta: la necesidad y justicia de abolir la pena de muerte. Otra distinción radica en que, exigiendo la extinción de la pena de muerte, tomando marcada distancia, Martí admitió que la sociedad pudiera recurrir a la pena de presidio. La distinción radica precisamente en que Karr aceptó de buena gana también a la prisión, aunque no como alternativa a la pena de muerte

En el cuaderno de apuntes, Martí desarrolló un criterio bifocal, contra la pena de muerte y contra la pena de presidio, siempre poniéndolas en relación. Atacó Martí la pena de muerte con fuerza, y con fuerza atacó a la pena de presidio. Impugnó a la prisión casi en los mismos términos con que atacó a la pena que quita a los hombres la vida. Ambas le resultaban inicuas, inmorales, crueles, injustas, ineficaces, innecesarias. Estas son las reflexiones de Martí en 1871:

*Y en el orden de las penas bárbaras, Karr tiene razón.*

*Verdad es; la pena del presidio es inicua, es inmoral, es degradante, -para la sociedad que la impone como para el miserable que la sufre.*

*Verdad es, -y prueba esto enérgicamente mi argumento anterior.- Pena corporal, marca el cuerpo, lo despedaza, lo flagela; sin dar el espectáculo terrible, es más terrible que el espectáculo. La pena de muerte mata una vez.- El presidio mata lentamente, mata todos los días, mata a pedazos.- Castiga durísimamente el cuerpo; pero la constitución robusta resiste el castigo,- cumple su pena, sale de allí.- Ha habido para el criminal rudas penas, penas muy*

---

<sup>63</sup> O.C., E.c., t-1, p-90.

*violentas.- Ha durado su martirio años, decenas enteras de años,- su martirio corporal por una culpa del espíritu. –Y tras él, inmediatamente tras él, nuevo crimen lleva de nuevo al presidio al viejo criminal.- No corrige, pues, las culpas espirituales esta inconcebible pena que tritura el cuerpo.-*

*¿Cómo, pues, admitir pena que el mismo absurdo apoya, y que es escuela de crueldad para el guardián, escuela de venganza y de ira sorda para el preso, infecto tonel de las Danaides<sup>64</sup> que recibe el agua impura, y la detiene algún tiempo, y la arroja más impura que antes?-*

*¿Consiste acaso la ventaja en que el agua impura tarda algún tiempo en salir? -Tarda un año, dos, diez, veinte;- pero cada nuevo año lo carga de nuevas substancias corrompidas;- y ¡ay del agua limpia y clara en que aquella corriente de agua infectada va a mezclarse<sup>65</sup>!-*

4.- El aislamiento.

La prisión fue la alternativa a la pena de muerte, de admisión obligada, por la cruda realidad, por el uso social moderno. Pero la solución propugnada por Martí para enfrentar los delitos no es la prisión, porque ella es igual y *siempre innecesaria, y siempre inmoral, y siempre inútil<sup>66</sup>*.

Porque la prisión no materialice su finalidad preventivo-correctivo, un abolicionista como Martí no lo interpreta en clave de maximización penal, como justificación -como hace sobradamente Alphonse Karr- para la regulación y aplicación de la pena de muerte: *de que el presidio sea ineficaz, de que el presidio sea una institución que no corrija, una torpe institución, ¿puede deducirse acaso que la pena de muerte sea buena, ni eficaz, ni necesaria<sup>67</sup>?* Por eso, Martí ataca la pena de presidio en los mismos términos con que ha atacado la de muerte.

Martí se resiste a aceptar este mal (prisión) de *vuestro orden inicuo de penas*, aunque la entiende *precisa* dadas las circunstancias de limitación y carencias civilizatorias. Por eso, matiza: *Y no la castigaríamos con la crueldad -que entonces seríamos iguales a vosotros, sino con el aislamiento de este cuerpo que, teniendo razón una vez al fin, comparáis exactamente a la gangrena, -con el aislamiento, que es el preciso deber de la sociedad*

<sup>64</sup> *Las Danaides se hallan en aquellas gemelas Thanos y Tans, que desde el río Nilo llevaban en cántaros horadados el agua necesaria a las 360 libaciones que se hacían delante del altar de Serapis diariamente, según la propia descripción de Martí. O.C., t-21, p-206.*

<sup>65</sup> *O.C., t-21, p-26.*

<sup>66</sup> *O.C., t-21, p-25.*

<sup>67</sup> *O.C., t-21, p-25.*

*sobre el individuo pernicioso, que la obliga a separarlo de la comunión con cuya concurrencia trastorna y hace daño*<sup>68</sup>.

El problema de la construcción martiana estriba en: ¿qué se hace con el delito-delincuente que rompe el orden social y jurídico antes de que se obre la socialización reclamada? Obviamente, no puede ser la impunidad, porque ello significa el desequilibrio y la destrucción social. Lo dice Martí: *de ver impune al bribón, crece naturalmente la bribonería*<sup>69</sup>. Forzosamente, hay que acudir a la tan mencionada operación de castigo, que no puede ser - por imperativo de la moderación y la justicia-, la muerte, sino la privativa de libertad.

El *aislamiento* martiano es también un estado de pérdida de libertad, que de una u otra manera, tarde o temprano, introduce o implica un estado de reclusión para determinados tipos de conducta significadas por su gravedad y para comportamientos peligrosos de ciertos sujetos comisores. Seguramente incluye, por supuesto, alternativamente, formas novedosas de limitación de libertad, sin internamiento carcelario.

La prisión no fue la alternativa que propugnó Martí, porque él creía que lejos de someter al cuerpo a las crueldades del encierro, había que cultivar bien e incesantemente el alma, bajo el presupuesto de que *toda semilla que se echa en el alma, florece y fructifica*<sup>70</sup>. Esto halla explicación en su concepción, correcta, de que *la vida espiritual es una ciencia, como la vida física*<sup>71</sup>, y de la necesidad de *poner hospital de almas como se pone hospital de cuerpos*<sup>72</sup>. La prisión, dudosamente, puede ser ese *hospital de almas*.

En última instancia, Martí podría admitir una prisión verdaderamente humanizada, -a eso parecen apuntar sus estudios de cuestiones penitenciarias-, donde se empleen todos los procedimientos correctivos posibles: instructivos-educativos, terapéuticos, laborales, culturales, socializadores, etc. Quizá, con la materialización del optimismo de Quetzaltenango.

La prisión que, en última instancia, Martí admitiría pasa por lograr un sistema carcelario en el cual el reo no quede en el ostracismo civil y social, sino aislado físicamente, aunque con flujos constantes y suficientes de irradiación pedagógica y comunicación, de diálogo y participación del condenado en el esfuerzo por reinsertarlo en la comunidad. Un sistema que establezca el diálogo y la participación, el deber y la responsabilidad, entre los dos actores

---

<sup>68</sup> O.C., t-21, p-23.

<sup>69</sup> O.C., t-12, p-63.

<sup>70</sup> O.C., t-21, p-159.

<sup>71</sup> O.C., t-15, p-395 y 396.

que se enfrentan antes y después del crimen: el individuo, de cuerpo presente y sufriente, y la sociedad, a través de los operadores del Derecho, de los psicólogos y sociólogos, de la familia y de la comunidad. Y si fracasan estos procederes, insistir en ellos y en otros, porque el hombre siempre es posibilidad. Y si vuelven a fracasar, estudiar por qué el fracaso, e insistir, porque *nada exime al hombre racional, al hombre regido por valores propiamente humanos, a buscar otras vías frente al delito y al crimen; de responder a estos desde la razón, desde otro nivel y otro orden: vías racionales, educativas, jurídicas, morales*<sup>73</sup>.

Quizás la admisión hecha por Martí implique acudir a muchas experiencias, apreciar sus ventajas, e innovar con los elementos y la historia de cada país. Quizás prisiones abiertas, establecimientos terapéutico-sociales o psiquiátricos, o cualquier otro instrumento que la inteligencia genere, donde, más que reeducar a quien nunca la recibió, y más que resocializar o reinsertar socialmente a quien nunca se socializó, se le auxilie en la construcción de hábitos, conductas y sentimientos; en el camino de la educación y la socialización. Esas parecen ser, o podrían ser, las exigencias que Martí haría para admitir la prisión. Pero no estoy tan convencido.

---

<sup>72</sup> O.C., t-21, p-370.

<sup>73</sup> González, Juliana, *Razones éticas contra la pena de muerte*, p-88.